

**ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. 024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y LA EMPRESA MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.577.206 DE BOGOTA.**

Entre los suscritos a saber **RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7305974 expedida en la Ciudad de Chiquinquirá, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra, **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA**, con Nit No. **860.072.115-7**, representada legalmente por **CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.577.206, expedida en la Ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente **ADICIONAL** al contrato para la Prestación de Servicio de vigilancia para la sede administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, el cual se registrará en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá está facultado para realizar este tipo de contratos. **2.** Que para la adición del presente contrato en plazo y valor la Subgerencia Administrativa y Financiera presentó los estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia fija (vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino) para la sede administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, ubicado en la carrera 2ª. No. 72- 43 carretera antigua vía a Paipa, durante las 24 horas todo el mes, incluyendo sábados, domingos y festivos, en turnos de ocho (8) horas. **3.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 00000670 del 22 de diciembre de 2011, expedida por la Técnico en Presupuesto y la Subgerente Administrativa y Financiera del Instituto. **4. 7.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a suscribir la Adición de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- ADICIONAR LA CLAUSULA QUINTA.- PLAZO** la cual quedará así: **CLAUSULA QUINTA PLAZO:** EL término del presente **ADICIONAL** es a partir del primero (01) de enero al quince (15) de febrero de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA.- ADICIONAR LA CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** ADICIONAR El valor total del contrato inicial en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$7.902.000.00)**. **CLAUSULA TERCERA.- ADICIONAR LA CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El **ITBOY** pagará en dos (2) pagos, el primero al finalizar el mes de enero por un valor de cinco millones doscientos sesenta y ocho mil (\$5.268.000) pesos y el segundo al finalizar el término del presente adicional, por valor de dos millones seiscientos treinta y cuatro mil (\$2.634.000) pesos; previa certificación expedida por el supervisor del contrato. Presentación de la cuenta de cobro y/o factura, constancias de pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, documentos que deben ser radicados en la Secretaria de la Gerencia del **ITBOY** con destino al Supervisor del contrato y proyecto de liquidación del contrato, elaborado por parte del supervisor del contrato del **ITBOY**. **CLAUSULA**



**CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente ADICIONAL del contrato inicial No. 024 de 2011, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia Fiscal de 2011 códigos 2102021701 denominado Vigilancia. **CLAUSULA QUINTA.- EL CONTRATISTA se** compromete con el ITBOY a solicitar en las mismas condiciones la ampliación de la garantía única constituida en el contrato inicial. **CLAUSULA SEXTA.-** Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial vigentes producirán los efectos legales acordados en las mismas, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, hoy veintinueve (29) de diciembre de 2011.

**RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ**  
Gerente General - ITBOY

**CARLOS ARTURO WELANDIA DIAZ**  
CONTRATISTA

Reviso: Maria Nelcy Parra Ra

Viky